

2020

Impacto del contexto COVID-19 en los trámites de extradición

DIGCRI | Dirección General de Cooperación Regional e
Internacional



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Impacto del contexto COVID-19 en los trámites de extradición

Documento elaborado por la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: agosto 2020

— 2020 —

Impacto del contexto COVID-19 en los trámites de extradición

DIGCRI | Dirección General de Cooperación Regional e
Internacional

I. IMPACTO DEL CONTEXTO COVID-19 EN LOS TRÁMITES DE EXTRADICIÓN¹

El complejo contexto mundial desencadenado por la pandemia de COVID-19, con el foco puesto en cuestiones de salud pública, sanitarias y aislamiento, ha afectado a los procesos judiciales en general.

La cooperación internacional y la extradición no están ajenas a esa realidad, y han mostrado la necesidad de adaptarse a este escenario, a fin de evitar que la delincuencia organizada transnacional se beneficie del mismo.

Asimismo, es importante tener en cuenta que las demoras en brindar cooperación internacional, además de incumplir compromisos convencionales, afectan los derechos de las personas involucradas.

En ese contexto, el Ministerio Público Fiscal ha tomado medidas a fin de cumplir su rol institucional de defensa de la legalidad y su rol legal específico, otorgado por la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (Ley 24.767) de representar el interés por la cooperación y por la extradición.

En ese sentido, este documento desarrolla en tres ejes el impacto de la pandemia en los trámites de extradición, destacando las medidas tomadas para poder avanzar con los trámites pese a las dificultades que plantea ese contexto y la posición adoptada por el Ministerio Público Fiscal en esos procesos.

A continuación, se desarrollaran esos tres ejes centrales del impacto del contexto COVID-19 en los trámites de extradición:

- 1) Suspensión entregas**
- 2) Incremento pedidos excarcelación**
- 3) Celebración actos procesales por videoconferencia**

I.1. Suspensión entregas

Atento el cierre de fronteras dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, así como de muchos otros Estados, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación dispuso la suspensión de todas las entregas, pudiendo analizarse excepcionalmente habilitar una entrega en un caso puntual.

1. Se sugiere complementar la lectura del presente documento con la Guía sobre Extradición, publicada en diciembre de 2019: <https://www.mpf.gob.ar/cooperacionjuridica/files/2019/12/Gu%C3%ADa-sobre-extradici%C3%B3n.pdf>

Esta decisión se materializó en la resolución n° 135/2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de fecha 25/06/2020, publicada en el Boletín Oficial de fecha 29/06/2020², mediante la que se resuelve *“que la entrega de personas sometidas a proceso de extradición queda postergada en virtud del riesgo para la salud de la persona a ser trasladada, debido a la pandemia por COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)”*.

Asimismo, *“que la postergación dispuesta por el artículo 1° de la presente medida aplicará también en aquellos casos en que la entrega se encuentre pendiente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38³ de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767”*.

Sin embargo, se indica que dicha postergación *“no procederá en aquellos casos en que el Estado requirente disponga de los medios necesarios para proceder a la búsqueda de la persona a ser trasladada y se garanticen las medidas sanitarias correspondientes”*.

Esta resolución se ha tomado en función del artículo 39 de la Ley N° 24.767 que establece que la entrega se postergará si el traslado resultare peligroso para la salud del requerido o de terceros a causa de una enfermedad, hasta que se supere ese riesgo.

En su motivación, la Cancillería destaca la circunstancia de que muchos países que han solicitado extradiciones han manifestado la imposibilidad de llevar adelante los traslados correspondientes debido al riesgo que éstos conllevan para la salud de la persona, producto de las situaciones particulares de cada país en razón de la pandemia.

Excepciones

Desde el inicio del estado de emergencia, se han realizado excepcionalmente entregas de personas con países con los que se comparte frontera como Paraguay, Brasil y Uruguay.

En lo que respecta a las extradiciones pasivas, se entregaron personas requeridas por la República del Paraguay y Francia. En éste último caso se tramitó un pedido de autorización de la Dirección Nacional de Migraciones para el ingreso de funcionarios del Servicio Nacional de Traslados de la Administración Penitenciaria del Ministerio de Justicia francés.

Asimismo, en lo que respecta a las extradiciones activas, se entregaron personas oportunamente

2. <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/231310/20200629>

3. ARTICULO 38.- El Estado requirente deberá efectuar el traslado de la persona reclamada en un plazo de treinta días corridos a partir de la comunicación oficial. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá disponer una prórroga de diez días corridos, a pedido del Estado requirente, cuando este se viera imposibilitado de realizar el traslado en ese término. Vencido el plazo sin que se hubiese efectuado el traslado, el requerido será puesto inmediatamente en libertad, y el Estado requirente no podrá reproducir la solicitud.

requeridas por nuestro país a la República Federativa del Brasil⁴, la República Oriental del Uruguay⁵, a través del Puerto Fronterizo Internacional "General San Martín", que une las ciudades de Fray Bentos y Gualeguaychú y la República del Paraguay, a través del Puente Internacional "San Ignacio de Loyola", que une las ciudades de José Falcón y Clorinda.

Sin perjuicio de la característica excepcional de este tipo de entregas, Juzgados y Fiscalías trabajan con la Cancillería argentina y el Departamento INTERPOL de la Policía Federal Argentina para evaluar caso por caso posibilidades de ejecutar los traslados.

1.2. Incremento pedidos de excarcelación⁶

Se ha evidenciado un importante crecimiento de pedidos de excarcelación de personas detenidas preventivamente a los fines de una extradición, especialmente de personas que integran el denominado "grupo de riesgo" y de personas cuya extradición ya ha sido concedida pero su entrega se encuentra suspendida por la emergencia sanitaria.

Estos pedidos han merecido un especial análisis por parte de este Ministerio Público Fiscal, y un delicado equilibrio entre la obligación de representar el interés por la extradición a la vez de defender la legalidad del proceso, analizando la posibilidad de prisiones domiciliarias o excarcelaciones, particularmente en los casos de delitos no graves y entregas suspendidas, pero en todos los casos tomando medidas para garantizar su sujeción a proceso de manera de poder proceder a su correspondiente traslado al Estado requirente, una vez que ello resulte posible.

Ello, teniendo en consideración que, una vez concedida una extradición, cobran particular relevancia los compromisos asumidos por la República Argentina en materia de extradición en los diferentes tratados bilaterales, regionales y multilaterales.

Jurisprudencia Cámara Federal de Casación Penal

La Cámara Federal de Casación Penal ha resuelto un recurso de casación interpuesto en el marco de un proceso de extradición⁷ en el que el Juzgado interviniente resolvió **denegar la excarcelación** solicitada por un extraditabile bajo los argumentos de que, ante el avance de la pandemia, la única

4. <https://www.telam.com.ar/notas/202005/463791-brasil-extradicion-gonzalo-chispa-sanchez-represion-esma-desaparicion-walsh.html>

5. <https://www.telam.com.ar/notas/202006/481389-extraditado-uruguay-mortero-marcha-reforma.html>

6. Es importante destacar que el artículo 26 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal establece que "en el trámite de extradición no son aplicables las normas referentes a la eximición de prisión o excarcelación".

Sin embargo, ante una declaración de inconstitucionalidad de dicha norma (lo cual sucede en muchos casos), "asume virtualidad el sistema que para regular la libertad ambulatoria fija el Código Procesal Penal de la Nación, que incluye no sólo los presupuestos formales y materiales que rigen la eximición o excarcelación, sino también los recursos y los órganos judiciales con competencia para resolverlos" (conf. CSJ 1778/2004 (40-B)/CS1 "Incidente de excarcelación de Breuss, Ursus Viktor en autos 'Breuss, Ursus Viktor s/ detención preventiva con miras a extradición", sentencia del 7 de junio de 2005).

7. Causa CFP 10630/2018/CFC3, "LANDAETA CEDEÑO, Albert Rances s/recurso de casación", resuelto el 4 de junio de 2020 por la Sala 4.

forma de evitar el contagio y la propagación es mediante el aislamiento social, circunstancia que no puede garantizarse en ningún centro de detención, y que el proceso de extradición se encontraba virtualmente suspendido a causa de que el país requirente estaba impedido de materializar el traslado, en razón de la pandemia mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud por COVID-19, por lo que la restricción ambulatoria se ha convertido en continua e indeterminada (entre otros).

Sin embargo, Casación consideró que *“no han variado las circunstancias que motivaron la declaración de inadmisibilidad en un análogo planteo formulado por el recurrente ante esta instancia (cfr. de esta Sala IV reg. reg. N° 1018/19.4, rta. el 24 de mayo de 2019)”*, que *“la resolución recurrida resulta fundada y coherente con la grave situación actual, relacionada con la propagación del Covid-19, y las circunstancias objetivas acreditadas tampoco permiten ubicarlo en alguno de los supuestos contemplados por la acordada 9/20 de esta Cámara Federal de Casación Penal”* y que *“en consecuencia, el recurso de casación intentado se presenta en el caso inadmisibile por carecer de la debida fundamentación requerida por el artículo 463 del C.P.P.N”*.

Es importante destacar que, conforme surge de los antecedentes reseñados en el fallo, la extradición en cuestión fue concedida el pasado mes de mayo por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto pero *“en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno argentino y las medidas tomadas en consecuencia, se resolvió aplazar la entrega del requerido, en los términos del artículo 39 inciso b) de la Ley 24.767”*.

En virtud de lo manifestado por la Cámara Federal de Casación Penal en relación a que la resolución judicial resulta fundada y coherente, es importante referir los argumentos reseñados en el fallo.

En este sentido, a los efectos de denegar la excarcelación requerida, el Juzgado interviniente valoró particularmente la gravedad del delito imputado al extraditable, la circunstancia de que su traslado resulta inminente y lo destacado por el representante del Ministerio Público Fiscal al momento de contestar la correspondiente vista, en relación a que la persona requerida huyó hacia nuestro país luego de la presunta comisión del delito, motivando dicha actitud que sea emitida una orden de captura internacional a su respecto para sujetarlo a proceso.

En virtud de ello, consideró que *“cualquier tipo de morigeración de la situación del nombrado afectaría de manera indeclinable este proceso, frustrándose la pretensión de la Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, que se encuentra a la espera de su traslado para juzgarlo por los delitos imputados (...), la existencia de riesgos procesales no varía por las circunstancias vinculadas a la situación de emergencia sanitaria declarada por el DNU 2020260. Sobre ello, corresponde recordar que esa situación podría hacer incurrir al Estado Argentino en responsabilidad Internacional, dado lo avanzado de este proceso (...)”*.

De esta manera, Casación entendió que *“En virtud de las circunstancias concretas y objetivas*

señaladas, sumado al compromiso internacional vigente entre las repúblicas involucradas en el proceso de extradición en trato, el a quo concluyó fundadamente que se encontraban configurados los peligros procesales que justifican un encarcelamiento preventivo”. Sin embargo, encomendó al Juzgado “que solicite a la Unidad Carcelaria donde el acusado se encuentra detenido que arbitre todos los medios necesarios para extremar las medidas de aislamiento, prevención e higiene que garantice el derecho a la salud del encausado dentro del establecimiento penitenciario”, “de conformidad con la Recomendación VIII/20 del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles, elaborada desde una perspectiva humanitaria y con el fin de preservar el derecho a la vida, la atención de salud y la dignidad humana en prisión”.

Por otro lado, la Cámara Federal de Casación Penal ha resuelto un recurso de casación interpuesto en el marco de un proceso de extradición⁸ en el que la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba confirmó la resolución dictada por el juez de primera instancia en cuanto **no hizo lugar a la prisión domiciliaria** solicitada en favor de una persona requerida en extradición.

Para así resolver, consideró que la defensa no logró demostrar la existencia de un agravio federal debidamente fundado, sino una discrepancia sobre la interpretación de las circunstancias concretas del caso que el juzgado consideró relevantes para rechazar el arresto domiciliario solicitado. En virtud de ello, no hizo lugar a la queja interpuesta contra la denegatoria del recurso de casación.

Es importante tener en cuenta que la asistencia técnica solicitó la prisión domiciliaria por entender que su representado integra el grupo de riesgo vulnerable a la pandemia de Covid-19, atento poseer 64 años de edad.

Para rechazar la solicitud, el Juzgado consideró, entre otras cuestiones, que las patologías que alega la defensa “*no se presentan de manera alguna como agravantes con el COVID 19 y que la afección asmática referida por el interno en oportunidad de su ingreso al penal en el año 2018, no ha sido constatada hasta la fecha por sintomatología alguna inherente a enfermedad respiratoria, como bronco espasmo*”, que “*conforme lo informado a fs. 7/8 por el Servicio Penitenciario de Córdoba, la situación actual del penal es de total normalidad habiéndose además tomado en consideración distintas medidas de higiene destinadas a la prevención que la particular situación amerita*” y que “*el argumento expuesto por la defensa técnica relativo a la edad (...), para situarlo dentro de la población de riesgo, no se vería totalmente neutralizado por permanecer Bolzón en prisión domiciliaria, dado que el domicilio propuesto para su cumplimiento, es el de su hija Vannesa -quien (...) trabaja en un quiosco (...) y de su conviviente, Alejandro Javier Tito -quien se desempeña como guardia de seguridad en distintos predios de distintos barrios- ambos con ocupaciones que representan alto riesgo de contagio por su exposición a los fines de contraer y contagiar el COVID 19*”.

8. Causa FCB 80/2018/8/RH1, resuelto el 26 de junio de 2020 por la Sala 4.

Finalmente, Casación nuevamente encomienda al Juzgado que disponga a la Unidad Carcelaria donde se encuentra detenida la persona requerida en extradición, *“arbitre los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta CFCP y lo dispuesto por la autoridad de salud provincial”*.

1.3. Celebración actos procesales por videoconferencia

Teniendo en consideración que los procesos de extradición son actos que no admiten demora, han sido de las primeras cuestiones de cooperación internacional que han evidenciado la necesidad de adaptar la modalidad de trabajo, de manera de continuar con el trámite de los mismos.

En virtud de ello, se comenzaron a realizar las audiencias correspondientes a la detención preventiva y/o a la presentación del pedido de extradición vía videoconferencia, e incluso el juicio de extradición.

En el contexto actual de aislamiento social obligatorio, la utilización de medios tecnológicos para la celebración de audiencias resulta crucial a los efectos de que el MPF continúe representando el interés por la extradición, asignado por la ley 24.767, garantizando el servicio de justicia y el respeto de las garantías constitucionales y preservando, asimismo, la salud de todos los actores involucrados.

De esta manera, teniendo en consideración las distintas medidas adoptadas al respecto por el Poder Ejecutivo Nacional y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, este Ministerio Público ha instado a la celebración de juicios de extradición por videoconferencia⁹.

Entre las jurisdicciones que ya los han implementado se puede mencionar a Lomas de Zamora, Neuquén¹⁰, Tartagal¹¹ y Paso de los Libres.

En relación a la resolución tomada en el marco de la extradición en trámite en Neuquén, además de resolverse su procedencia (de conformidad con lo solicitado por el MPF), en virtud de los planteos de la defensa en los que destacó que, por las condiciones de salud del hombre -problemas cardíacos, diabetes, colesterol y edad superior a los 65 años-, integra el denominado grupo de riesgo frente a la pandemia generada por el COVID-19, se resolvió requerir al tribunal requirente que garantice las condiciones de detención a las que eventualmente estará sometido el imputado en el marco de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas y recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) para preservar su vida, integridad física y seguridad personal.

9. Al respecto, la DIGCRI ofrece a los y las integrantes del Ministerio Público Fiscal un modelo de escrito solicitando la celebración de juicios de extradición por videoconferencia.

10. <https://www.fiscales.gob.ar/procuracion-general/neuquen-hicieron-lugar-a-una-extradicion-requerida-por-la-republica-de-chile-tras-un-juicio-realizado-por-videoconferencia/>

11. <https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/tartagal-hicieron-lugar-a-una-extradicion-requerida-por-el-estado-plurinacional-de-bolivia-tras-un-juicio-realizado-por-videoconferencia/>

Conforme la Resolución PGN n° 35/2020 (entre otras), entre las acciones concretas que pueden ser llevadas a cabo por los integrantes de este Ministerio Público Fiscal en forma remota y a través de medios electrónicos, se destaca la de propiciar la celebración de audiencias de debate, de la forma más ágil y eficiente posible, utilizando los medios tecnológicos que correspondan, siempre respetando las garantías constitucionales involucradas. Ello, en línea con los principios establecidos en el nuevo Código Procesal Penal Federal en relación al proceso acusatorio, en el sentido de que *“durante todo el proceso se deben observar los principios de igualdad entre las partes, oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad, celeridad y desformalización”*.

Es importante tener en cuenta que ya desde el año 2013 la CSJN, estableció en la Acordada 20/2013, que *“cuando una persona que se halle fuera de la jurisdicción de un tribunal deba comparecer como imputado, testigo o perito, en caso que no sea oportuno o posible que acuda personalmente en la sede del tribunal, éste podrá disponer que la audiencia se realice por videoconferencia”*.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar